

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2022-00197-00

De la revisión de la presente demanda, encuentra el Despacho que es de mínima cuantía, en razón a que la cuantía a la fecha de presentación de la demanda, no supera el monto de los 150 salarios mínimos legales vigentes, es decir, la suma de \$150.000.000.00.

El artículo 26 del Código General del Proceso señala que la cuantía se determina “6. En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda.”, por lo que visto lo narrado en los hechos de la demanda donde se señaló que es un contrato de arrendamiento pactado desde el mes de octubre de 2020 hasta la fecha, habrá de tenerse en cuenta lo citado en la norma transcrita, esto es, que para determinar la cuantía, se tendrá en cuenta el valor de la renta de los 12 meses anteriores a la presentación de la demanda, lo cual corresponde a la cantidad de \$18.000.000.00, por lo que este juzgado no tiene competencia para conocer el proceso de la referencia por el factor cuantía.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 20 del Código General del Proceso que señala que los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los asuntos contenciosos de mayor cuantía, éste juzgado por tanto carece de competencia por el factor cuantía, de modo que la presente demanda habrá de ser rechazada.

Por lo anterior el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE INMUEBLE ARRENDADO** de **ADRIANA NIÑO CABAL**

contra **YURANY MOSQUERA MARTINEZ, DALIA MARTINEZ SERRANO Y GILMAL MARTINEZ MOSQUERA.**

SEGUNDO: **REMITIR** la misma, por intermedio de la Oficina Judicial, a los juzgados civiles municipales – Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad que por reparto corresponda para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 67 hoy 7 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef78ebd675762e3de026040ad722523f425aae35d673fa4c24b1744d357cc2b6**

Documento generado en 06/06/2022 03:09:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>